

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA CONFIGURACIÓN DE UN SERVICIO MAYORISTA QUE PERMITA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO MINORISTA ASEQUIBLE DE CONEXIÓN DE BANDA ANCHA A UNA CAPACIDAD MÍNIMA DE TRANSMISIÓN DE 100 MBPS PRINCIPALMENTE EN ZONAS RURALES REMOTAS Y LA INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO (PROGRAMA ÚNICO DEMANDA RURAL)

(IPN/CNMC/014/22)

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D.^a Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D.^a María Ortiz Aguilar

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de junio de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, el Pleno emite el siguiente informe:

TABLA DE CONTENIDO

I. OBJETO DEL INFORME.....	3
II. HABILITACION COMPETENCIAL.....	3
III. ANTECEDENTES.....	4
IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN	4
V. VALORACION GENERAL DEL PROYECTO	7
VI. COMENTARIOS GENERALES.....	8
VII. comentarios PARTICULARES.....	10
Primero. Neutralidad tecnológica.....	10
Segundo. Mapa de zonas elegibles.....	12
Tercero. Servicio mayorista.....	13
Cuarto. Obligación de transparencia	15
Quinto. Servicio minorista	16
Sexto. Relación entre el beneficiario y operadores minoristas	17
Séptimo. Intervención de la CNMC.....	17
Octavo. Criterios de valoración.....	18
Noveno. Cláusula de sobrecompensación	19
Décimo. Conceptos susceptibles de ayuda	20
Undécimo. Acreditación de las condiciones de solvencia.....	20
Duodécimo. Plazo para la presentación de los proyectos	20
Decimotercero. Soberanía digital	21
Decimocuarto. Evaluación ex -post	21
VIII. CONCLUSIONES.....	21

I. OBJETO DEL INFORME

1. Con fecha 12 de mayo de 2022, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETID) solicitó informe sobre el Proyecto de Orden (PO) que establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la configuración de un servicio mayorista que permita la contratación de un servicio minorista asequible de conexión de banda ancha a una capacidad mínima de transmisión de 100 Mbps en sentido descendente en zonas rurales remotas y la instalación del equipamiento necesario, por un importe total de 73,3 millones de euros), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) – Programa “Único demanda rural”.
2. El presente informe tiene por objeto analizar el citado PO y manifestar el parecer de la CNMC sobre el mismo.

II. HABILITACION COMPETENCIAL

3. El artículo 5.2.a) de la LCNMC¹ establece que la CNMC participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión.
4. El artículo 70.2.l) de la LGTel² establece que, entre otras funciones, la CNMC será consultada por el Gobierno y el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (MAETD) en materia de comunicaciones electrónicas, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. Asimismo, se precisa que, en el ejercicio de esta función, la CNMC participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en materia de comunicaciones electrónicas y del sector audiovisual.
5. En aplicación de los anteriores preceptos, la CNMC es el organismo competente para elaborar el presente informe relativo al PO remitido.

¹ Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/06/04/3/con>

² Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones <https://www.boe.es/eli/es/l/2014/05/09/9/con>

El 9 de junio de 2022 se ha aprobado una nueva Ley General de Telecomunicaciones, que deroga la LGTel de 2014, e introduce la misma competencia en el artículo 100.2.x). A fecha de aprobación del presente informe, esta ley no ha sido publicada.

III. ANTECEDENTES

6. La estrategia “España Digital 2025”³ y el Plan para la Conectividad⁴ tienen como objetivos garantizar que en el año 2025 el 100 por ciento de la población tenga cobertura de, al menos, 100 Mbps.
7. El PRTR incluye, dentro de la componente 15 (Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G), el objetivo de lograr que el 100 por ciento de la población disponga de una conectividad adecuada, promoviendo así la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas y, de esta forma, favorecer la vertebración territorial mediante el despliegue de redes para la extensión de banda ancha ultrarrápida.
8. Con el fin de conocer la opinión de operadores, empresas, industrias, asociaciones sectoriales, administraciones públicas, fabricantes, ciudadanos y agentes interesados y, en el marco del PRTR, la SETID lanzó una consulta pública⁵ sobre las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la configuración de un servicio mayorista para operadores que les permita proporcionar a los usuarios finales 100 Mbps principalmente en zonas rurales remotas, dispersas y de baja densidad, así como la instalación del equipamiento necesario para el alta del usuario final.
9. La memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) que acompaña el PO indica que la medida de ayudas fue prenotificada a la Comisión Europea el día 28 de abril de 2022.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN

10. La propuesta remitida de Orden Ministerial se estructura en una exposición de motivos, 49 artículos -agrupados en dos capítulos-, una disposición adicional, una disposición única y 3 anexos -se incluye el índice en anexo-.
11. **El capítulo I (artículos 1 a 31 del PO)** establece las bases reguladoras que se aplicarán a la convocatoria del programa “Único demanda rural” que incluyen,

³ https://portal.mineco.gob.es/ca-es/ministerio/estrategias/Paginas/00_Espana_Digital_2025.aspx

⁴ Plan para la Conectividad y las Infraestructuras Digitales de la sociedad, la economía y los territorios, aprobado por el Consejo de Ministros el día 1 de diciembre de 2020 (Plan para la Conectividad: https://portal.mineco.gob.es/es-es/comunicacion/Paginas/201201_np_conectividad.aspx)

⁵ <https://portal.mineco.gob.es/es-es/ministerio/participacionpublica/consultapublica/Paginas/consulta-publica-ayudas-programa-unico-demanda-rural.aspx>

entre otros aspectos, el objeto, los ámbitos temporal y geográfico, los conceptos susceptibles de ayudas, los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, las obligaciones de los operadores minoristas, etc.

12. El objeto de las bases reguladoras es la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la configuración de un servicio mayorista que permita la contratación de un servicio minorista asequible de conexión de banda ancha a una capacidad mínima de transmisión de 100 Mbps en sentido descendente desde una ubicación fija, así como la instalación del equipamiento necesario para el alta del usuario final en el período 2023 a 2027.
13. El ámbito geográfico de las actuaciones subvencionables se corresponderá con aquellas zonas que no dispongan de cobertura de conexión con tecnología terrestre (fija o móvil) a una capacidad mínima de transmisión de 100 Mbps a fecha de la entrada en vigor de la orden del proyecto informado. El PO estima que serán principalmente zonas rurales remotas, dispersas y de baja densidad de población⁶. Sin embargo, las zonas elegibles no están todavía definidas; el PO señala que se publicarán en la sede electrónica del MAETD.
14. Las actuaciones susceptibles de obtener subvención serán todas aquellas que permitan:
 - a. Configurar una plataforma de recursos de red necesarios para prestar un servicio mayorista de acceso que permita a los operadores minoristas ofrecer, como mínimo, a sus abonados 100 Mbps en el enlace descendente.

Dicha configuración incluye: (i) la contratación de capacidad de transmisión, (ii) infraestructuras y obra civil, (iii) equipamientos y otros materiales, (iv) gastos de personal y (iv) otros costes generales o indirectos imputables al proyecto.
 - b. Llevar a cabo la instalación de equipamiento y el alta de los usuarios finales del servicio minorista de banda ancha.
15. El programa cuenta con un presupuesto total de 73,3 millones de euros en ayudas, de los cuales 41,2 millones están destinados a la configuración del servicio mayorista y los 32,1 millones restantes a financiar el coste de instalación y alta de usuario final⁷. Las ayudas para la instalación y el alta del usuario final

⁶ La memoria de análisis de impacto normativo que acompaña el PO estima que serán 56.250 hogares los que puedan precisar de las ayudas del programa.

⁷ Estos 32,1 millones de euros se distribuirán de la siguiente forma: 21,9 millones de euros para el conjunto de las anualidades 2023, 2024 y 2025; anualidad 2026 con 5,1 millones de euros; y anualidad 2027 con 5,1 millones de euros.

tienen unos límites máximos según la tecnología de acceso a emplear (600€ si es satelital, 200€ inalámbrica y 75€ cableado).

16. Para solicitar las ayudas del PO, se deberá ostentar la condición de operador debidamente habilitado conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LGTel. Asimismo, los solicitantes deberán acreditar la suscripción de un acuerdo comercial con, al menos, uno de los operadores minoristas interesados en usar la plataforma subvencionada para dar servicios a sus usuarios finales. En el caso de que el solicitante no ostente la capacidad de configurar una plataforma de recursos de red necesarios para prestar el servicio mayorista, deberá presentar un acuerdo de intenciones con al menos un operador que disponga de dicha capacidad.
17. Las ayudas se concederán a un único prestador del servicio mayorista, para todo el territorio nacional. Dicho servicio mayorista de acceso deberá cumplir las siguientes características:
 - a. Capacidad mínima de transmisión de datos de 100 Mbps para el enlace descendente y 5 Mbps para el enlace ascendente.
 - b. Latencia media unidireccional de máximo 300 ms.
 - c. Precio mayorista máximo de 17,6 euros al mes por servicio minorista contratado.
 - d. Tener disponible el servicio mayorista de acceso para cualquier operador minorista en el plazo de un mes tras la resolución de la convocatoria.
 - e. Prestación del servicio hasta 31 de diciembre de 2027.
18. El beneficiario deberá abonar al operador minorista el 100 por ciento de los costes asociados a la instalación de equipamiento y el alta de usuario final con los importes máximos establecidos en el artículo 8.3 del PO.
19. El PO también establece obligaciones a los operadores minoristas que accedan al servicio mayorista subvencionado y a las ayudas para la instalación y alta del usuario final. Entre las más relevantes se destacan:
 - a. Estar inscritos en el Registro de Operadores.
 - b. Tener domicilio o contar con representante en España.
 - c. Remitir a la SETID copia del acuerdo suscrito con el operador mayorista.
 - d. Hacer pública al menos una oferta comercial de referencia.

- e. Remitir a la SETID los datos de la ubicación de usuario final en la que está previsto realizar la actuación subvencionable.
 - f. Prestar el servicio minorista en el plazo máximo de un mes desde la solicitud por el usuario final.
 - g. Aplicar en la factura del usuario final un precio máximo de 35 euros mensuales, para un servicio de 100 Mbps en el enlace de bajada (con una transferencia mínima de datos de 100 GBytes por mes) y 5 Mbps en el enlace de subida (con una transferencia mínima de datos de 5 GBytes por mes).
20. El beneficiario también podrá actuar como operador minorista, bajo principios de estricta separación contable entre los segmentos mayorista y minorista.
21. La convocatoria se dividirá en dos fases:
- a. Fase de preevaluación (artículo 21 del PO): en la que se acreditará la condición de operador de comunicaciones electrónicas debidamente habilitado del solicitante, su solvencia técnica y económica y presentará las declaraciones responsables y demás documentos electrónicos necesarios para solicitar la ayuda.
 - b. Fase de evaluación (artículo 23): superada la fase anterior, las solicitudes serán valoradas en virtud de tres criterios:
 - Capacidad de transmisión.
 - Cuantía de ayuda solicitada.
 - Objetivos de creación neta de empleo en España, de participación de PYMES, micropymes, autónomos y startups, y de cohesión territorial.
22. **El capítulo II (artículos 32 a 49 del PO)** establece la convocatoria de ayudas en los términos establecidos en las bases reguladoras del capítulo I del PO. Las ayudas consistirán en una subvención cuyo régimen de concesión será el de concurrencia competitiva.
23. Las zonas elegibles se publicarán en la sede electrónica del MAETD y serán revisadas y actualizadas anualmente.
24. Los tres anexos describen distintos documentos a presentar en las solicitudes para ajustarse al PRTR y al principio de no causar daño significativo.

V. VALORACION GENERAL DEL PROYECTO

25. Esta Comisión valora positivamente las medidas que tengan por objeto mejorar la conectividad de banda ancha de muy alta velocidad de forma que se reduzca

o se elimine la brecha digital entre zonas rentables y no rentables, alcanzando de esta forma los objetivos de cobertura de banda ancha marcados en la estrategia España Digital 2025 y el Plan para la Conectividad.

26. En este sentido, la medida pretende fomentar la existencia de varios operadores minoristas en zonas rurales dispersas y remotas con capacidad de transmisión de, al menos, 100 Mbps en el sentido descendiente, mediante la subvención de un servicio mayorista de acceso y los costes minoristas de instalación y alta del usuario final. Esto permitirá que los usuarios finales de estas zonas puedan elegir y cambiar de proveedor de servicios de banda ancha minorista, al mismo tiempo que se elimina la brecha digital entre territorios.
27. A la vista de la configuración de las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas del PO, surgen una serie de comentarios que se detallan en los siguientes apartados.

VI. COMENTARIOS GENERALES

28. Mediante el **Real Decreto 898/2017**⁸, se han otorgado subvenciones para la contratación de servicios de acceso de banda ancha fija de 30 Mbps hasta el 31 de diciembre de 2022⁹ en zonas rurales de difícil orografía y baja densidad de población. Dichas subvenciones cubren los gastos directamente relacionados con el alta de los usuarios, que comprende la adquisición de equipamiento de usuario, la instalación y puesta en funcionamiento del servicio de banda ancha (artículos 2.1 y 6 Real Decreto 898/2017), con independencia de la tecnología empleada: cableada, inalámbrica terrestre o satelital. No se incluyen en las ayudas las cuotas mensuales del servicio que se haya contratado.

En el actual PO, se establecen importes para financiar los costes de instalación de equipamiento y alta de usuario final para ofrecer servicios minoristas de banda ancha de 100 Mbps, una cuota minorista mensual máxima y un servicio mayorista con un precio máximo por acceso. A priori, los usuarios finales que se han beneficiado de las ayudas del Real Decreto 898/2017 podrán beneficiarse de las nuevas subvenciones. Debería aclararse con qué intensidad, puesto que ya disponen de una instalación previa financiada con ayudas y, según la solución mayorista del beneficiario, podrían requerir de adaptaciones cuyo coste pudiera

⁸ [Real Decreto 898/2017](#), de 6 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la contratación de servicios de acceso de banda ancha fija de alta velocidad a 30 megabits por segundo.

⁹ Extracto de la [Resolución de 3 de diciembre de 2021](#), de la Dirección General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., por la que se convoca la concesión directa de subvenciones para la contratación de servicios de acceso de banda ancha fija de alta velocidad a 30 mbits por segundo.

ser inferior al importe máximo destinado para el usuario final en las nuevas ayudas.

29. Las actuaciones contempladas en el PO pretenden supuestamente respetar el principio de **neutralidad tecnológica**, al no priorizar ninguna tecnología por defecto. Sin embargo, los requisitos y condiciones establecidos en el PO podrían limitar el servicio mayorista al empleo de tecnología satelital porque esta dispondría de una ventaja relevante para ser finalmente la adjudicataria de las ayudas (ver el detalle de estas restricciones en los comentarios particulares sobre la neutralidad tecnológica en el siguiente apartado). Aunque las zonas elegibles no se conozcan todavía, la MAIN y el PO indican que las zonas elegibles serán zonas rurales remotas, dispersas y de baja densidad donde aún no exista cobertura de 100 Mbps en el enlace descendente con tecnología terrestre (fija o móvil). En este sentido, cabe destacar que la tecnología satelital ya está presente con una huella de casi el 100% en esas zonas del territorio nacional, así como otras alternativas inalámbricas terrestres en algunos territorios del Estado¹⁰. Si se considera que el 0,24% de los hogares españoles¹¹ están en zonas rurales remotas, dispersas y de baja densidad, tal como señala la MAIN, es poco probable que a corto plazo estos hogares puedan tener acceso con tecnologías terrestres cableadas o inalámbricas de última generación. Por ello, si se determina que la única opción tecnológica viable para prestar un servicio adecuado y razonable en esos hogares es la satelital, ello requeriría de una mayor justificación.
30. Asimismo, dado que la previsible opción tecnológica elegida ya existe en el mercado, se podría pensar en un replanteamiento del diseño de la medida para financiar los costes de instalación de equipamiento y alta de usuario final, de forma que los hogares de las zonas elegibles optasen a las ayudas en virtud de su **capacidad económica** y **circunstancias sociales** con el fin de recibir un servicio adecuado a un precio asequible y razonable. De este modo, se ahondaría en la necesidad, proporcionalidad y eficiencia de la ayuda.
31. Este PO permite llevar un servicio de banda ancha de una velocidad de 100 Mbps en el enlace descendente y con una transferencia de datos de 100

¹⁰ Por ejemplo, compañías con tecnología satelital como Eureka, SkyDSL, TooWay, Viasat y, recientemente, Starlink, o con tecnología inalámbrica terrestre como Embou o PortalWimax prestan servicios de acceso a Internet en paquetes, en ocasiones, con prestaciones similares a las establecidas en el PO, con precios que oscilan entre los 30 y los 99 euros (en función de las velocidades).

¹¹ La MAIN estima que 56.250 hogares podrían ser objeto de la medida de ayuda. Asimismo, señala que ya hay 12.000 usuarios finales que tienen banda ancha por lo que los destinatarios finales serían 44.250 hogares (0,24% de los [18.754.800](#) hogares que hay en España).

Gigabytes a cualquier parte del territorio nacional que se haya identificado como zona elegible, por un precio mensual de 35 euros. Por su parte, el **servicio universal** (SU) tiene como objetivo garantizar un conjunto de servicios para todos los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible. En la actualidad, el servicio de banda ancha del SU¹² tiene un precio de 36,18 euros y ofrece una velocidad de 1 Mbps en sentido descendente con una transferencia mensual de 5 Gigabytes a dicha velocidad y, una vez superado, tiene reducción de velocidad. La diferencia de prestaciones entre ambos servicios de banda ancha es muy notable por un precio muy parecido.

Dado que el periodo de ayudas del PO informado finaliza el 31 de diciembre de 2027, se debería analizar en qué medida habría que adaptar el SU para dar continuidad a los servicios minoristas de banda ancha, más allá de la citada fecha¹³, en aquellas zonas donde no sea posible acceder a dichos servicios de banda ancha mediante otras alternativas como las redes cableadas o inalámbricas terrestres. Ello tendría que plantearse, además, en línea con el objetivo de universalización del acceso a internet a una velocidad mínima de 100 Mbps, que se ha introducido en la nueva disposición adicional trigésima de la LGTel recién aprobada.

VII. COMENTARIOS PARTICULARES

Primero. Neutralidad tecnológica

32. Los requisitos de la conectividad y el plazo para proporcionar el servicio mayorista por parte de un único beneficiario desde la resolución de la convocatoria (1 mes) podrían limitar el servicio mayorista al empleo de tecnología satelital. Dicho plazo resulta incompatible con cualquier posibilidad práctica de despliegue de otras tecnologías (cableadas o inalámbricas terrestres), y este aspecto pone en cuestión el efecto incentivador de la ayuda.
33. Con el objeto de evitar esta restricción potencial a otras tecnologías y dado que el objetivo de lograr los 100 Mbps para todos los usuarios se contempla para el año 2025 en la estrategia “España Digital 2025” y el Plan para la Conectividad, habría que plantear que el plazo para proporcionar el servicio mayorista se ampliase. Una referencia podría ser el plazo de seis meses (para la disponibilidad del servicio mayorista) establecido en las Directrices de ayudas a

¹² <https://www.movistar.es/particulares/internet/adsl-fibra-optica/banda-ancha-servicio-universal-libre>

¹³ El PO no contempla qué ocurrirá con el servicio mayorista transcurrido su periodo de funcionamiento, puede dejar de prestarse o incrementarse los precios, etc.

la banda ancha¹⁴, con el fin de que se pudieran hacer los despliegues de red correspondientes con cualquier tecnología y ofrecer por parte del beneficiario a los operadores minoristas una oferta de referencia con suficiente antelación¹⁵.

34. Asimismo, se percibe otra restricción al principio de neutralidad tecnológica que son los costes medios unitarios del artículo 8.3 del PO, que ofrecen distintos importes en concepto de instalación de equipamiento y alta de usuarios finales según la tecnología de la solución mayorista del beneficiario. Es relevante tener en cuenta que, en zonas rurales remotas, dispersas y de baja densidad los costes para alcanzar las ubicaciones de los usuarios finales varían considerablemente según la solución tecnológica que se adopte. Mientras que, para la solución satelital, la inversión del despliegue -que consiste en la instalación de la antena en las dependencias del usuario final- es necesaria únicamente en el momento en que el usuario final contrata el servicio, en las otras dos tecnologías (cableada e inalámbrica terrestres), se requiere de una inversión inicial antes de que pueda existir una solicitud por parte de un usuario final.
35. De esta forma, en la solución satelital la provisión del servicio requiere únicamente de la instalación de equipos en casa del usuario final, los 600 € que se abonarían financiarían la práctica totalidad de los costes en los que incurre un operador para desplegar el tramo de acceso de este tipo de redes¹⁶. Sin embargo, en el caso de las redes terrestres tanto inalámbricas como cableadas, la cantidad mucho menor establecida (200 y 75 euros, respectivamente) sólo financiará el módem/router en el domicilio del usuario final y como máximo parte de su instalación, cuando el conjunto de elementos necesarios para llevar el servicio hasta las dependencias del usuario puede suponer incluso un coste mucho mayor que la solución satelital (dependiendo de las zonas).
36. En virtud del principio de neutralidad tecnológica, se recomienda valorar si se puede establecer que el importe para cualquiera de las tecnologías sea el mismo

¹⁴ Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha 2013/C 25/01 (apartado 78.g). Ver también el apartado 135 del borrador de nuevas directrices sometidas a consulta pública por la Comisión Europea.

¹⁵ Ver también el artículo 7.4 de la [Orden ETD/348/2020](#), de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con cargo al Programa de extensión de la banda ancha de nueva generación: “*Cuando el beneficiario sea un operador integrado verticalmente, el acceso debe poder ser concedido al menos 6 meses antes de iniciar la prestación de los servicios minoristas*”.

¹⁶ <https://www.starlink.com/>

<https://conectateporsatelite.es/contratar-el-servicio/>

-o si se pueden elevar los importes para la tecnología inalámbrica y terrestre-, de manera que todos los operadores tengan un punto de partida equivalente¹⁷ para competir por los usuarios finales. En caso contrario, habría que justificar en mayor medida la elección de la tecnología satelital.

Segundo. Mapa de zonas elegibles

37. El PO indica que las zonas elegibles serán las identificadas a fecha de aprobación de la orden (artículo 6.1 PO) y que en la sede electrónica del MAETD se publicarán las zonas elegibles, las cuales se irán actualizando anualmente (artículo 33.2 PO). Sin embargo, la consulta pública no presenta un **mapa de las zonas elegibles**. Sería relevante que el mapa de las zonas elegibles excluyera aquellas zonas que hayan sido receptoras de ayudas¹⁸ en programas como el Único Banda Ancha (antiguo PEBA).
38. Otro aspecto a destacar es que el objeto de las ayudas del PO es destinarlas principalmente a “*zonas rurales remotas, dispersas y de baja densidad de población*” (artículos 1.1 y 32.1), características propias de zonas con baja o nula rentabilidad donde no se espera que haya inversión en infraestructuras terrestres fijas o móviles. Sin embargo, se establece un umbral para identificar las zonas elegibles de una capacidad de transmisión -zonas donde no se pueda acceder a, al menos, 100 Mbps (artículo 6.1)-, al mismo tiempo que se impone en el PO la obligación al beneficiario (artículo 10.2) y a los operadores minoristas (12.2) de ofrecer servicios de, al menos, 100 Mbps. En opinión de esta Comisión, las ayudas deberían ofrecer un salto cualitativo con las velocidades anteriores prestadas, por lo que se podrían identificar las zonas donde los hogares no puedan acceder a coberturas de banda ancha de 30 Mbps en el sentido descendente para analizar el otorgamiento de ayudas para la configuración de un servicio mayorista que permita proporcionarles, al menos, 100 Mbps en sentido descendente.
39. En la MAIN, se estima que, en las zonas elegibles, existen 12.000 usuarios finales que disponen de conexiones con velocidades de, al menos, 100 Mbps. Con la medida del PO, la MAIN contempla que este número de usuarios finales

¹⁷ La situación no sería idéntica, pero se solventaría en gran parte la discriminación producida por el anterior aspecto.

¹⁸ Esta Comisión ya ha indicado en otras ocasiones (INF/DTSA/065/17/ AYUDA AL DESPLIEGUE DE REDES EN EXTREMADURA) que si el operador ha recibido una ayuda para el despliegue de una red de alta velocidad en una determinada localidad, la zona deja de ser blanca. Asimismo, el apartado 40 de las Directrices de ayudas a la banda ancha establece que la intervención pública en apoyo de las redes de banda ancha puede tener lugar a nivel nacional, regional o municipal, y que, por ello, la coordinación de las diversas intervenciones es esencial para evitar duplicaciones e incoherencia.

podría incrementarse a 56.250. El PO debería excluir de las zonas elegibles (mapa) a estos 12.000 usuarios finales, para no alterar la competencia con los operadores minoristas que ya prestan servicios en esas zonas.

40. En la actualidad, las tarifas de banda ancha de velocidades de 100 Mbps o superiores ofrecidas mediante tecnología satelital se sitúan entre los 60 y 99 euros por mes. En el caso de no excluir esos usuarios, los operadores minoristas ofrecerán un acceso a 100 Mbps por 35 euros, eso podría generar un incentivo a esos 12.000 usuarios finales a cambiarse de operador minorista abandonando a su actual prestador afectando directamente al mercado. Asimismo, al contemplar el PO la posibilidad de un único servicio mayorista, todos los abonados se concentrarían en la misma solución tecnológica del beneficiario dejando al resto de operadores sin posibilidad de competir por esos usuarios finales si no acceden al servicio del operador mayorista.
41. No se han justificado en la MAIN las razones por las cuales no se contempla la posibilidad de que pueda existir más de un beneficiario, tampoco se ha analizado la posible existencia en el mercado de plataformas con capacidad para prestar este servicio mayorista, ni se ha justificado que resulte necesario el importe de 41,2 millones de euros (artículos 7.1 y 36) para la puesta en marcha de una única plataforma. Dado el riesgo de que una única solución tecnológica concentre las nuevas altas y absorba usuarios finales que actualmente están con otros operadores, esta Comisión recomienda valorar la posibilidad de que haya más de un beneficiario que configure servicios mayoristas, con el fin de que pueda surgir no solo competencia en el segmento minorista sino también en el mayorista, ya sea sobre distintas soluciones tecnológicas o entre prestadores del mismo tipo de tecnología. Igualmente, y para fomentar la presentación de ofertas de distintos operadores, se podría valorar la posibilidad de adjudicar la subvención en zonas inferiores a la nacional que se contempla en el PO.

Tercero. Servicio mayorista

42. Para la configuración del servicio mayorista que se contempla en el artículo 10 del PO, surgen varios aspectos que se recomienda aclarar o justificar: (i) el importe asignado para su configuración y mayor detalle de los elementos subvencionados, (ii) el precio del servicio mayorista y la capacidad de transmisión, (iii) la replicación del servicio minorista del beneficiario y configuración de las ofertas de los operadores minoristas, (iv) la información al operador minorista para las nuevas altas, (v) los plazos de provisión y resolución de incidencias, (vi) las obligaciones mayoristas que permitan proveer las obligaciones minoristas, (vii) la duración en la prestación del servicio mayorista y (viii) las consecuencias de los incumplimientos.

43. En la MAIN, no se ha justificado el importe de 41,2 millones para configurar un servicio mayorista ni los conceptos que se pueden incluir en la configuración del servicio mayorista. Al ser un servicio abierto a operadores minoristas, se tiene que indicar si el punto o puntos de interconexión entre las redes de los operadores minoristas con la plataforma del servicio mayorista están cubiertos por el importe indicado y cuántos puntos de interconexión debe habilitar el beneficiario para acceder a la plataforma del servicio mayorista.
44. En la MAIN, se indica que el precio máximo mayorista del servicio de banda ancha de, al menos, 100 Mbps seguirá de referencia el precio del servicio mayorista NEBA FTTH de 17,6 euros. Es relevante señalar que el actual precio del NEBA FTTH¹⁹ es 16,68 euros (sin impuestos indirectos) por línea/usuario final.
45. Por otro lado, sería conveniente que se indicase si este precio (y el precio máximo minorista de 35 euros), incluye o no impuestos indirectos, tal como sí se aclara para los precios máximos de las soluciones minoristas a instalar (artículo 8.3 PO).
46. Asimismo, resulta relevante señalar que el precio del servicio mayorista del NEBA FTTH que se utiliza como referencia (16,68 euros) se corresponde con el servicio de acceso, pero no incluye el coste de la capacidad contratada con el operador de la red de acceso. Por este motivo, es relevante que se indique en el PO que la capacidad de transmisión es parte de los elementos subvencionados en la configuración del servicio mayorista y no se debe abonar aparte por los operadores minoristas que accedan al servicio.
47. El artículo 10.7 PO establece que el operador beneficiario deberá abonar al operador minorista el 100 por ciento de los costes asociados a la instalación de equipamiento y al alta de usuario final. No queda claro si el operador mayorista tendrá que abonar todos los costes de las altas, con independencia de los fondos recibidos. A priori se entiende que es así, pero en caso contrario, tendría que establecerse un mecanismo de información a los operadores minoristas, en la plataforma mayorista, que les permita conocer cualquier posible limitación respecto de altas nuevas, tanto en lo relativo a la ubicación de los clientes, como en lo relativo a la disponibilidad de fondos (en su caso).

¹⁹ Resolución de la CNMC de 12 de noviembre de 2020, relativa a la revisión de parámetros del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial ([OFMIN/DTSA/003/20](https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Telecomunicaciones/Oferas/NEBA/Texto%20NEBA%20vigente.pdf)).

https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Telecomunicaciones/Oferas/NEBA/Texto%20NEBA%20vigente.pdf

48. En el artículo 12 PO, se establece que los operadores minoristas disponen de un plazo máximo de un mes para prestar el servicio al usuario final. Sin embargo, no se indica nada en el artículo 10 PO sobre el plazo de provisión del servicio mayorista al operador minorista. Dado que se ha usado de referencia el servicio mayorista del NEBA FTTH anterior, se recomienda usar su plazo de provisión, que son 10 días. Asimismo, se debería ajustar el plazo de provisión minorista con este plazo mayorista. De igual forma, la resolución de incidencias debe contar con su correspondiente plazo; siguiendo la referencia del servicio NEBA FTTH, esta sería de 48 horas.
49. En el artículo 12.2.f) PO, se incluyen obligaciones relativas al servicio minorista que no se extienden al mayorista como: garantizar una continuidad del servicio en un 95 por ciento en cualquier periodo acumulado de treinta días e incluye el volumen mínimo de datos de alta prioridad tanto en sentido ascendente como descendente. Las obligaciones mayoristas deben ajustarse para poder dar cumplimiento a las obligaciones que recaen sobre la oferta minorista, por lo que se recomienda trasladar dichas obligaciones al ámbito mayorista.
50. En relación con la duración del servicio mayorista, el servicio mayorista del beneficiario de estas ayudas se define para 5 años (2023 a 2027). Sin embargo, los servicios mayoristas de otras medidas de ayudas contemplan como mínimo 7 años²⁰. Se recomienda que dada la situación remota y dispersa de los usuarios finales se plantee que el servicio mayorista esté en funcionamiento al menos 7 años, por lo menos si el operador beneficiario de la ayuda sigue prestando el servicio a nivel minorista -si se trata de un operador integrado verticalmente-.
51. Durante el periodo de prestación del servicio mayorista subvencionado es razonable plantearse que el precio del servicio mayorista se deba actualizar con el paso del tiempo. Por lo que se recomienda que su actualización vaya referenciada al precio de acceso que la CNMC apruebe para el NEBA FTTH durante el periodo citado.

Cuarto. Obligación de transparencia

52. Para dar cumplimiento a las obligaciones del beneficiario y lograr los objetivos de publicidad, igualdad, objetividad y no discriminación del artículo 10.5 del PO, se recomienda que se establezca que el beneficiario deberá publicar una oferta de referencia del servicio mayorista que configure. Este aspecto es fundamental, teniendo en cuenta que el operador beneficiario también puede dar servicios minoristas.

²⁰ Apartado 78.g de las Directrices de ayudas a la banda ancha y artículo 52.7 del RGEC.

53. La oferta de referencia debe incluir la descripción del servicio, el contrato tipo, procedimientos de contratación y mantenimiento, precios del servicio, acuerdos de nivel de servicio (ANS), requisitos de los equipos de cliente, relaciones del operador beneficiario con los operadores minoristas, los puntos interconexión donde deben ir los operadores minoristas con sus redes, la capacidad de transmisión disponible, los plazos de provisión, etc.
54. Asimismo, se debería fijar un plazo en el PO para que el beneficiario de las ayudas pusiera a disposición de los operadores minoristas la oferta de referencia con suficiente antelación. Este plazo podría ser para este caso de, al menos, tres meses antes de que esté disponible el servicio mayorista con el fin de que los operadores minoristas puedan planificar sus despliegues y su interconexión con la solución mayorista.

Quinto. Servicio minorista

55. Los artículos 1.3, 7.1b y 8.3 del PO establecen que se subvencionarán las inversiones y costes necesarios para la **instalación de equipamiento y altas** de usuarios finales. En el preámbulo del PO, se indica que, en las zonas rurales y remotas, los usuarios finales tienen que hacer frente a los costes “vinculados a la adquisición de equipamiento de usuario, su instalación y puesta en funcionamiento”. Se recomienda que el PO se modifique para aclarar que la adquisición de equipamiento de usuario es un elemento subvencionable y no solo su instalación o alta. Asimismo, se podría emplear el concepto de “alta” establecido en el artículo 2.1 en el Real Decreto 898/2017: “*El alta comprenderá la adquisición de equipamiento de usuario, su instalación y su puesta en funcionamiento*”.
56. El plazo de provisión de un mes parece desproporcionado una vez la plataforma mayorista esté en funcionamiento. De esta forma, siguiendo la referencia del plazo de provisión mayorista de 10 días (señalado en los comentarios del servicio mayorista), se propone un plazo de provisión minorista coherente con el plazo mayorista.
57. En el artículo 12.2 del PO, se indica “*Límite de datos en **alta prioridad** de un mínimo de 100 Gigabytes/mes en sentido descendente y de 5 Gigabytes/mes en sentido ascendente*”. Se recomienda que se defina qué significa “*alta prioridad*” y se indique qué implicaciones tiene para el usuario final que contrate esa línea de banda ancha cuando haya consumido los correspondientes 100 o 5 Gigabytes, en sentido descendente o ascendente, respectivamente.
58. En el PO, se contempla que la transferencia de los usuarios sea de 100 Gbytes/mes, sin embargo, la media del tráfico consumido por los servicios de banda ancha fija del país está en 238 Gigabytes/mes en el sentido descendente

desde ubicación fija. Con el fin de eliminar la brecha digital entre territorios se recomienda subir la transferencia mensual sobre los 250 GBytes/mes con vistas al periodo durante el que se ofrecerán estos servicios.

59. Se debería aclarar si existe alguna obligación o requisito asociado con respecto a los equipos subvencionados, en concepto de instalación de equipamiento y alta de usuarios del artículo 8.3 del PO, cuando el servicio minorista se dé de baja en un plazo corto de tiempo (por ejemplo, dos o tres meses desde que se dio el alta), o bien, si el alta se realiza justo antes de que la obligación de prestar el servicio mayorista finalice el 31 de diciembre de 2027. Asimismo, sería relevante que el PO indicase si los operadores minoristas pueden establecer una duración mínima del contrato con el usuario final puesto que los costes de instalación y alta han sido subvencionados y, en caso de que se pueda, indicar el periodo máximo -o condiciones de permanencia o penalización asociadas-.

Sexto. Relación entre el beneficiario y operadores minoristas

60. El PO contempla que sea el beneficiario quien abone al operador minorista los costes de alta e instalación. Asimismo, contempla el pago anticipado para el beneficiario de las ayudas de todo el importe destinado a ayudas para la instalación y el alta de usuarios finales (32.1 millones de euros) - 7.7 PO-. En el caso en el que el beneficiario también tenga usuarios finales podría tener incentivos a retrasar el traspaso de estas ayudas a sus competidores (operadores minoristas que participen en el programa de ayudas), confiriéndole el pago anticipado de la ayuda una ventaja financiera de la que carecerían los demás operadores.
61. Por ello, resultaría necesario fijar un procedimiento que garantice que el operador beneficiario pone estas ayudas a disposición de los operadores minoristas con la diligencia debida, incluso arbitrando un procedimiento de anticipo de los fondos. Asimismo, o alternativamente, se podría plantear la conveniencia de que sea el operador minorista quien solicitase a la SETID u otra entidad la financiación de la instalación y alta del usuario tal como se contempla en el Real Decreto 898/2017.

Séptimo. Intervención de la CNMC

62. El PO no contempla ninguna actuación por parte de **esta Comisión**. Sin embargo, es relevante que se incluya que los conflictos que puedan surgir entre el beneficiario de la ayuda y los operadores minoristas serán resueltos por esta Comisión que podrá dictar instrucciones para el efectivo funcionamiento del servicio mayorista, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, teniendo en cuenta las condiciones de mercado y la ayuda recibida.

Octavo. Criterios de valoración

63. El artículo 23 del PO contempla tres criterios de valoración. Se podrían plantear algunos más como: mejorar la capacidad en el enlace ascendente (mejoras en la velocidad de subida), mejorar la cantidad de datos a transmitir mensualmente (globalmente o por cada uno de los sentidos), mejorar el retardo (menos milisegundos), menores tiempos de provisión del servicio mayorista, menores tiempos de resolución de incidencias en el servicio mayorista, cantidad de acuerdos con operadores minoristas, puntos de interconexión del servicio mayorista, cantidad de hogares cubiertos de las zonas elegibles, servicios de comunicaciones vocales que complementen al servicio de banda ancha, etc.
64. En el mismo artículo, no se detalla cómo se graduarán el resto de las ofertas que se presenten que no ofrezcan el valor más alto del criterio analizado. Se propone que se indique cómo se valorarán el resto de las ofertas que no hayan alcanzado el valor más alto en cada criterio.
65. En el caso de incluir el criterio de valoración para puntuar mejor el operador que presente más acuerdos con operadores minoristas, no deberán tenerse en cuenta aquellos acuerdos con operadores minoristas del mismo grupo empresarial del operador beneficiario que preste el servicio mayorista.
66. Asimismo, en el artículo 23, se podría precisar si el incumplimiento de los requisitos mínimos que son exigibles a la plataforma mayorista (velocidades, características técnicas, cobertura, plazos, precio) constituye un motivo de exclusión.
67. En el criterio 3 existe una falta de concreción que puede introducir elementos de excesiva discrecionalidad dada su descripción y puntuación (50 puntos sobre 250 para “*Objetivos de creación neta de empleo en España, de participación de PYMES, micropymes, autónomos y startups, y de cohesión territorial*”²¹). Se desconoce, por ejemplo, qué puntuación obtendría el oferente con mejor valoración pero que no obtuviese la consideración de excelente en todos los aspectos. Sería necesario indicar cuál sería la fórmula a utilizar para calcular la puntuación de las diferentes ofertas.

²¹ Se valoran los compromisos de creación neta de empleo en España, así como los compromisos de contratación de empresas (incluyendo pymes, micropymes, autónomos y startups) que generen empleo en España o en la Unión Europea, así como de pymes. Asimismo, se valora el porcentaje de este empleo que se crea en municipios y ciudades pequeñas (cohesión territorial). Se otorgará la máxima puntuación al que obtenga la consideración de excelente en todos los aspectos, cero puntos al que no aporte información que pueda considerarse útil a dichos efectos y al resto la puntuación intermedia que corresponda en proporción directa.

68. Finalmente, cabe señalar que en la medida de lo posible los criterios deben expresarse de manera objetivable, cuantificable y evaluable mediante fórmulas. En este sentido, se propone el replanteamiento de algunos criterios, que tienen un amplio margen de discrecionalidad.

Noveno. Cláusula de sobrecompensación

69. La cláusula de **sobrecompensación** (artículos 7, 28, 34 y 47 del PO) únicamente indica que, si la ayuda otorgada para cubrir los costes subvencionables previstos es superior a los costes efectivamente acreditados como incurridos, la diferencia deberá ser devuelta por parte del beneficiario.
70. Para poder precisar la sobrecompensación, se plantea que, dado que existirá separación contable, el beneficiario presente inicialmente un plan de negocio para el servicio mayorista con tres posibles escenarios según el número de clientes de ese servicio: más probable, optimista y pesimista. Para cada uno de los escenarios, los cuales vendrán determinados por un rango en el número de usuarios del servicio mayorista, se calculará la correspondiente Tasa Interna de Retorno (“TIR”), la cual es un indicador de los beneficios esperados por el beneficiario en cada escenario.
71. En la configuración y prestación del servicio mayorista, se debería entender que hay sobrecompensación cuando el beneficiario logre una TIR superior a la que se ha establecido sobre la base del modelo financiero del escenario resultante presentado en la fase de presentación de proyectos. En aras de fomentar las eficiencias de costes y los incentivos para que los operadores participen en la licitación, si el beneficiario logra una TIR que no supere al beneficio razonable más un 30% de incentivo, no deberá devolver esa sobrecompensación. El parámetro que es utilizado, de forma mayoritaria en este tipo de proyectos, como proxy de un beneficio razonable es el WACC, que suele interpretarse como el coste de financiación de una empresa. En este caso, el WACC más reciente que ha calculado la CNMC para mercados de telefonía y banda ancha fija y móvil ha sido el del ejercicio 2021, con un valor de 4,82%²². Por lo tanto, el adjudicatario no incurriría en sobrecompensación si su TIR no supera un 6,27%, resultado de la suma del WACC señalado anteriormente más un 30% de incentivo sobre ese valor.
72. En caso de que la TIR resultante sea superior a un 6,27% deberá reintegrar el exceso de TIR, medido a partir del VAN de la rentabilidad del proyecto final, sobre el 6,27%.

²² https://www.cnmc.es/sites/default/files/3833771_5.pdf

Décimo. Conceptos susceptibles de ayuda

73. Aunque este proyecto de ayuda no se acoge al Reglamento UE de exención por categorías (RGEC)²³, dicha norma (artículo 52.2) establece como costes subvencionables todos los costes de construcción, gestión y explotación de una red fija de banda ancha. La literalidad de la normativa no contempla que se puedan incluir los costes generales o indirectos imputables al proyecto, ni se refiere a los costes de personal.
74. Por ello, resulta dudoso en qué medida se pueden incluir los costes generales o indirectos no especificados, como establece el artículo 8.2 del PO. Así, no se conoce el motivo por el que se establece un umbral del 1% del importe subvencionable del proyecto, con un límite de 10.000 euros, bajo el cual el informe del auditor tiene la consideración de coste subvencionable. De cara a su mayor adecuación con los principios de necesidad, proporcionalidad y eficiencia de la ayuda se recomienda su replanteamiento o mayor justificación, proponiéndose en cualquier caso que estos topes máximos no impidan, sino todo lo contrario, incentiven, la concurrencia de ofertas por debajo de estos umbrales, desincentivando así un posible alineamiento de precios en aquellos.

Undécimo. Acreditación de las condiciones de solvencia

75. En el artículo 18.2 del PO, se establece que se “*considerará acreditada la solvencia técnica cuando se hayan realizado en los últimos cinco años proyectos de similares o de superiores características*”. Este umbral de 5 años puede suponer una barrera de entrada para empresas de nueva creación al no poder justificar la realización de proyectos con la citada anterioridad. Si bien es cierto que se añade la opción de que “*se disponga de personal suficiente, en capacitación y número, para la realización del proyecto*” no indica cual sería ese personal suficiente, por lo que deja al licitador excesiva discrecionalidad para su valoración y se aconsejaría una mayor concreción.

Duodécimo. Plazo para la presentación de los proyectos

76. En el artículo 40 del PO, los solicitantes, que hayan superado la fase de preevaluación, dispondrán de un plazo de 30 días hábiles para la presentación del proyecto. Dada la complejidad del proyecto a presentar, como en otras

²³ Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado modificado por los Reglamentos: Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, Reglamento (UE) 2021/452 de la Comisión de 15 de marzo de 2021 y Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021.

ocasiones se recuerda la necesidad de otorgar a los operadores un plazo suficiente para preparar sus proyectos. La suficiencia en el plazo debe analizarse en función de la complejidad de los proyectos a presentar, por lo que se aconseja una justificación en ese sentido.

Decimotercero. Soberanía digital

77. La previsión recogida en el artículo 10.10 del PO exige a los beneficiarios contribuir a los objetivos de soberanía digital y autonomía estratégica de la U.E y a aprovisionarse de proveedores ubicados en la U.E. Esta previsión puede resultar restrictiva de la competencia. Debe valorarse si dicha exigencia se encuentra amparada legamente, dado que en opinión de esta Comisión este programa no parece incardinarse en el ámbito del Real Decreto-ley 7/2022²⁴.

Decimocuarto. Evaluación ex -post

78. Por último, se recuerda que es altamente aconsejable realizar una evaluación ex post de este tipo de esquemas de ayudas, tanto en lo relativo a la consecución de los objetivos previstos como en la posible materialización de efectos indirectos indeseados, como una distorsión de la competencia y la eficiencia. Es clave extraer conclusiones sobre el diseño del esquema para introducir eventuales correcciones en futuros regímenes y evaluar el impacto sobre la competencia.

VIII. CONCLUSIONES

79. Esta Comisión valora positivamente las medidas que tengan por objeto mejorar la conectividad de banda ancha de muy alta velocidad de forma que se reduzca o se elimine la brecha digital entre zonas rentables y no rentables, ofreciendo al mismo tiempo que los usuarios finales de estas zonas puedan elegir y cambiar de proveedor de servicios de banda ancha minorista.
80. Debería analizarse con qué intensidad y condiciones los usuarios finales beneficiados por las ayudas del **Real Decreto 898/2017** pueden acceder a las ayudas de la nueva medida, puesto que ya disponen de una instalación previa financiada con ayudas y, según la solución mayorista del beneficiario, podrían requerir de adaptaciones cuyo coste pudiera ser inferior al importe máximo destinado para el usuario final en las nuevas ayudas.
81. Las actuaciones contempladas en el PO pretenden supuestamente respetar el principio de **neutralidad tecnológica** al no priorizar ninguna por defecto. Sin

²⁴ Real Decreto-ley 7/2022, de 29 de marzo, sobre requisitos para garantizar la seguridad de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas de quinta generación.

embargo, los requisitos y condiciones establecidos en el PO podrían limitar el servicio mayorista al empleo de tecnología satelital porque dispondría de una ventaja relevante para ser finalmente la adjudicataria de las ayudas por los motivos dados en el presente informe. Por este motivo, se debe valorar la modificación del PO para que siga el principio de neutralidad tecnológica, o bien, justificar debidamente que únicamente que la única opción tecnológica viable para prestar un servicio adecuado y razonable en los hogares de las zonas rurales remotas, dispersas y de baja densidad de población es la satelital.

82. El **mapa de las zonas elegibles** debería excluir aquellas zonas que hayan sido receptoras de ayudas en programas como el Único Banda Ancha con el objetivo de evitar alteraciones en el mercado de banda ancha.
83. Finalmente, se proponen una serie de cambios en el PO:
 - Aclarar diversos aspectos del servicio mayorista a configurar y del servicio minorista a prestar, desarrollar la obligación de transparencia para incluir la publicación de una oferta de referencia mayorista por parte del beneficiario y estudiar las propuestas sobre la relación entre el operador beneficiario y los operadores minoristas.
 - Incluir en el PO las competencias de la CNMC para intervenir en los conflictos que puedan surgir entre los operadores minoristas y el beneficiario.
 - Adaptar el PO con las recomendaciones planteadas en lo relativo a los criterios de valoración, la cláusula de sobrecompensación, los conceptos susceptibles de ayuda y la acreditación de las condiciones de solvencia de la convocatoria de ayudas.